



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, julio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda verbal sumaria de GLORIA PATRICIA SUAREZ AGUIRRE CC. 55.171.765, contra JORGE ENRIQUE POLANÍA PEÑA CC. 12.127.433 y JOSE RICARDO POLANÍA PEÑA CC. 12.123.717. Radicación 41001-41-89-004-2020-00744-00.

Conforme al pedimento de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora, bajo el fundamento de haberse entregado el inmueble, se dará aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso y, por lo tanto, se

RESUELVE

1º.- ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado actor de las pretensiones contenidas en el presente asunto y decretar la terminación del mismo, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

2º.- Archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M-